

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 505 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 31 JUL. 2015

**VISTOS:**

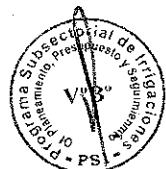
El Memorando N° 3465-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 013-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 17 de julio de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la contratación del "Servicio de descolmatación LAMCHA 002 según Ficha Reforzada 15, 16, 17, 18, y 19"; así como el Informe N° 074-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 31 de julio de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación que supone grave peligro y el Informe Legal N° 535-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

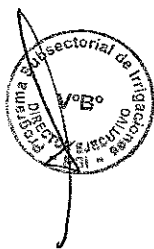
Que, mediante Memorando N° 3465-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 013-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la imperiosa necesidad de contratar con suma urgencia el "Servicio de descolmatación LAMCHA 002 según Ficha Reforzada 15, 16, 17, 18, y 19", como consecuencia de los siguientes hechos: i) (...)A consecuencia de las



precipitaciones producidas en la parte alta del Valle Chancay Lambayeque durante los meses de marzo y abril 2015, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de erosión y colmatación en el cauce de las quebradas de Yaipon, Chiriquipe, Majin y Montería que son principales afluentes del río Chancay Lambayeque, dicha quebradas no tienen definido una sección hidráulica, debido a la erosión del suelo que se produce en la parte alta lo que conlleva que en la parte baja de la cuenca se incremente considerablemente la acumulación de sedimentos, afectando directamente en algunos casos a la presa Tinajones (quebrada Yaipon), que forman meandros con bancos grava y arena gruesa que son depositados a lo largo del cauce de las quebradas, no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones la cual afectaría directamente a las áreas agrícolas e infraestructura de riego; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce; ii) (...) "Para el caso del sistema de drenaje, las precipitaciones ocurridas del presente año y años anteriores ocasionaron su colmatación, hecho que ocasionó que los drenes (que tienen como función evacuar las aguas de los terrenos agrícolas hacia otros drenes o ríos de mayor capacidad que las lleven finalmente hacia el mar), trabajen a su máxima capacidad, de modo que en la próxima temporada de lluvias, se evidencia un grave peligro de que se produzca el desborde de las aguas en el sistema de drenaje de Popan, Carniche Bajo 1, Carniche Bajo 2, por la falta de capacidad de drenaje"; iii) Con la ejecución de las mencionadas actividades se pretende prevenir y reducir el riesgo ante un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN pronostican un Fenómeno El Niño 2015-2016 (...)", para lo cual se remite a los Comunicados N° 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2015 del Comité ENFEN y a los Boletines Informativos del SENAMHI que informan sobre la alta probabilidad de ocurrencia de un evento El Niño Costero, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento";

Que, en relación a la "situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente", la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como el hecho generador de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presentan las quebradas y drenes; habiendo expresado en sus conclusiones lo siguiente: i) "La situación descrita nos permite suponer que de producirse un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, el cauce del río, quebradas y drenes no tienen actualmente las condiciones hidráulicas para evacuar el excedente del agua evidenciándose el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte la infraestructura de riego y las áreas agrícolas, que ha sido estimada en 405 familias y 1,735 hectáreas de cultivo", ii) "La Autoridad Nacional de Agua ha identificado puntos críticos en el distrito de Chongoyape (Quebradas y drenes) donde evidencia el riesgo inminente y potencial desborde de las aguas que discurrirán por las quebradas y sus afluentes, de presentarse un incremento del caudal en la próxima temporada de lluvias, debido a que en estas zonas desemboca todo el material que transporta las quebradas al río Chancay y no existe un cauce definido" (...);

Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 013-2015-MINAGRI-PSI-DIR se recomienda que "Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua; en el distrito de Chongoyape donde se evidencia el riesgo inminente y potencial de que en la próxima temporada de lluvias se puedan desbordar las aguas";



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



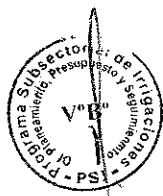
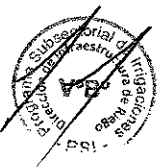
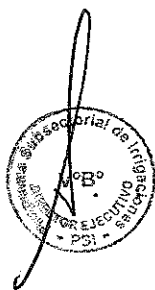
**Resolución Directoral N° 505 -2015-MINAGRI-PSI**

- 2 -

Que, como sustento para acreditar la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, el comentado Informe Técnico contiene un panel fotográfico de las visitas de campo que se han realizado y en las cuales sustenta sus afirmaciones; asimismo, respecto a la priorización de las zonas a intervenir, la Dirección de Infraestructura y Riego adjunta las Fichas Técnicas Reforzadas N° 15, 16, 17, 18 y 19 elaboradas por el PSI en base a las Fichas Técnicas N° 08, 09, 10, 11 y 18 emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA<sup>1</sup>, que corresponden al requerimiento del área usuaria; así como el “Acta de acuerdos – Actividades de Prevención 2015 – 2016 – Departamento de Lambayeque” de fecha 09 de junio de 2015, suscrita entre otros, por los representantes del Gobierno Regional Lambayeque, Defensa Civil, la Junta de Usuarios La Leche, Junta de Usuarios Motupe, Junta de Usuarios Olmos, Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, Junta de Usuarios Zaña, Autoridad Local del Agua (ALA) de Motupe Olmos La Leche, ALA Chancay Lambayeque, ALA Zaña, ANA y del PSI Piura, cuyo Acuerdo N° 01 señala “Evaluada la relación de actividades de prevención de manera conjunta, se priorizó los trabajos en los puntos críticos con riesgo a inundación identificados en la programación. A dicha Acta se adjunta además el documento denominado “Proyecto: Plan de Prevención 2015 ante posibles inundaciones”, en cuyos numerales 25, 26, 27, 28 y 29 se describen las actividades materia del requerimiento del área usuaria;

Que, complementariamente, debe considerarse que los hechos informados por el área usuaria, también han sido advertidos entre otros por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, **mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, **PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCIÓN DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE Y DE REHABILITACIÓN QUE CORRESPONDAN**, en cuyo Anexo N° 01 se detalla los

<sup>1</sup> Mediante Resolución Jefatural N° 133-2010-ANA, se dispone encargar a las Autoridades Locales del Agua a nivel nacional “identificar y elaborar las fichas técnicas correspondientes de los puntos críticos de desbordamiento en ríos e infraestructura de captación que requieran la ejecución urgente de obras de protección y defensa ribereña”.



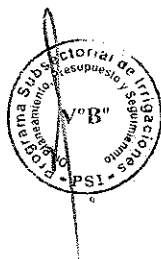
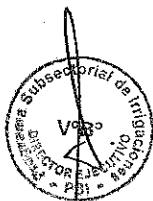
Distritos y Provincias expuestos a peligro inminente, entre los cuales se encuentran los distritos en los que se desarrollarán las actividades materia del requerimiento;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 074-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 31 de julio de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 013-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DIR) y del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: **i) Los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego, “determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza; ii) Se determinó un valor referencial de S/. 2'487,226.76, por lo que correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud a lo establecido en el Art. 135° del RLCE y a lo sustentado mediante Informe Técnico N° 007-2015-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, esta Oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un **proceso de exoneración por situación de emergencia** debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual de forma regular; iii) Mediante Resolución Administrativa N° 092-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 21 de julio de 2015, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PSI, incluyendo el servicio requerido por el área usuaria; iv) Mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1053 se otorga la disponibilidad presupuestal; iv) Resulta aplicable la exoneración por situación de emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito a su despacho la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes de contratación del servicio “Servicio de descolmatación LAMCHA 002 según Ficha Reforzada 15, 16, 17, 18, y 19”, **por situación que supone grave peligro**”;**

Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a “(...) *contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)*”, verificándose que en relación a ello la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 013-2015-MINAGRI-PSI concluye que “La actividad mínima necesaria para reducir el riesgo por inundación es realizar la limpieza y arrimado de las quebradas de Chiriquipe. Majin, Montería y Yaipon, así como la descolmatación de los drenes Popan Carniche bajo 1, Carniche Bajo 2, dando un ancho de evacuación máximo de 100ml (100% aproximado del ancho actual existente) que permitirá afrontar situaciones inminentes que afecten cultivos e infraestructura de riego”. (El subrayado es agregado). Conclusión de la cual se advierte que el área usuaria estima como necesario descolmatar el 100% del ancho actual existente, en las zonas identificadas y priorizadas por el ANA, lo cual considera permitirá afrontar los hechos que le permiten suponer el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico

Que, mediante Informe Legal N° 535-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 31 de julio de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica; en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 3465-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 013-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 074-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del “Servicio de descolmatación LAMCHA 002 según Ficha Reforzada 15, 16, 17, 18, y 19”, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 505 -2015-MINAGRI-PSI**

- 3 -

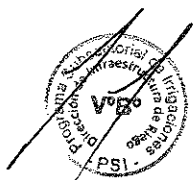
que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: *"Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables"*, aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad debe convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que *"(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)"*;

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado



por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2013-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

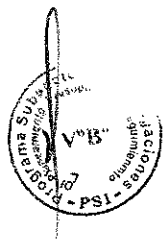
**Artículo Primero.- Aprobar** la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación del "Servicio de descolmatación LAMCHA 002 según Ficha Reforzada 15, 16, 17, 18, y 19", por un monto total de S/. 2'487,226.76 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Veintiséis y 76/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo Segundo.-** La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

**Artículo Cuarto.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES-CHINTE  
Director Ejecutivo